

ATHA-FH7D-DH-939-5-046

Lope Lopez de Ayala primer Diputado
 do qñal, fue electo para este Empleo por la
 Provincia de Alava, acia el año de 1480. p.
 que se halla que como tal Diputado qñal
 concurre en una escritura que otorgo la
 Provincia en 12. de Marzo de 1481. por la
 qual se obligo la Provincia a servir a los
 S.^{tes} Reyes Catolicos con quinientos mil
 mrs. para las guerras contra los tur-
 cos, sin perjuicio de la libertad de exempcio-
 nes, y Privilegios de la Provincia, en cuyo
 Archivo se halla dha escritura = fue con-
 firmado ^{en} dho empleo por el Rey, para que lo
 obtuviese por toda su vida, segun, y como
 hasta entonces lo havia servido, y usado, p.
 R.^l Cedula de 8. de Mayo de 1499. que es
 la de fol. 13. y siguiente de este quaderno:
 cuya compulsa no se ha hecho todavia p.
 ninguna de las partes =

Fue el dho Lope Lopez fue electo por la
 Provincia, consta tambien en la R.^l Provin-
 on de 24. de Dix.^{re} de 1533. compulsa da



por la Ciudad: cuya copia es la de f.^o 9. y
siguiente de este Cuaderno=

Diego Muñiz de Alava fue electo por se-
gundo Diputado qual por la Provincia para
toda su vida, como se contiene en la R.^l Cedula
la N.^o 24. de Febrero de dho año de 1499. a
f.^o 3.^{ta} y en la N.^o 28. de Octubre de 1524. q.
es la N.^o 6. aung.^e esta no se halla com-
pulsada en autos, y se halla en el Archivo
de la Ciudad= en cuyo empleo fue confirma-
do por el Rey para despues de los dias de
dho Lope Lopez de Ayala, por la citada R.^l
Cedula de 8. de Mayo de 1522. f.^o 13. y sigui-
ente; y por otras muchas R.^l Cédulas, co-
mo se espresa en la citada de 28 de Oct.^{re} de
1524. f.^o 6. No mismo se espresa en la R.^l
Provision de 24 de ^{Diciembre} ~~Setiembre~~ de 1533., f.^o 9. y si-
guiente de este cuaderno, de haver elegido la
Provincia por su Diputado qual al dho Die-
go Muñiz de Alava=

Por el contexto de dhar R.^l Cédulas se justifica
en sinistrea la relacion hecha por la Ciudad a
S.M. para el despacho de la R.^l Cedula de 6. de
Mayo de 1524. q.^e se halla a f.^o 1. de este Cuad-
erno, en la qual se ve representò la Ciudad, q.^e te-
nia dño, y privilegio de estèr, y nombrar, y criar
Diputado qual conforme a las Cédulas R.^l en

aquella insentir: Pero estar no conceder
 tal dño ala Ciudad, sino ala hermandad de toda la
 Provincia en comun: Porin duda que por el defecto
 de dha fabra relacion no se requirio, ni hizo sa-
 ber ala Provincia por parte de la Ciudad con
 dha Pl. sobre Carta de A.º 5.º = Ten todos tps ha
 usado la Ciudad de fabrar y mentirosas relacio-
 nes para el logro, y adelantam^{to}. de sus fines par-
 ticularer; siendo maldad muy grave, que ante S.
 M. y sus R.ªs. Consejos se hagan unas relacio-
 nes tan siniestras, y agerar de Verdad &c.

f

Computar hechar por la Ciudad, de los originales q.^e se hallan en el Archivo de ella, para el pleito con la Provincia de Alava sobre pertenencia de Oficio de su Gobierno, y a quien compete de Justicia la Eleccion de ellos— y sobre otros puntos y agravios—

Cedula R.^a librada en 5.º de Marzo
f.º 26.º } de 1524. con insercion de otra expedida en
2.º de Junio de 1496. para que el Capitan
de la gente sea elegido por la Ciudad, y ver.
de ella— cuyo contexto, con las razones q.
favorecen ala Provincia se reflexen af.º 26.
de este Quaderno.

f.º 1.º - Otra Cedula R.^a librada en 6 de Mayo de
1524. con insercion de otras dos libradas
vease la nota } en 3. de Dic.^{re} de 1498. y 4. de Febrero de
que avas se } 1499: para q.^e los Pueblos de la Provincia,
pone al pie } Ciudad, Villar, y hermandades de ella, ten-
de este pap. } gan Hermandad (cuya Hermandad es
ala vuelta } la Provincia) como hasta entonces, con
de esta oja. } oficiales en ella, segun que hasta enton-
cer los avia tenido, con varias providen-
cias en su honor: y q.^e la Hermandad de
la Provincia tuviere un Diputado, y
4.º no elegidos como, y quando se eligen los
otros oficiales de la Hermandad de la



Provincia= Y en la referida Cedula de 1499.
se espresa q. Diego Mñn de Alava fue
electo Dignatado qñal por la Provincia, du-
rante los dias de Lope Lopez de Ayala p.
la veser e impedimento de este, y para
q. despues dela vida de este lo fuere el dho
Diego Mñn, con otras cosas: cñia R.
Cedula esta inserta en la q. se librò à so-
licitud de la Ciudad en 6. de mayo de 1524.
para que se guardaren las dos anterio-
res= f.º 1.º y siguientes de este quaderno=

Real Provision del Consejo dada en 24.
de Diciembre de 1533. para q. Mñn
Mñn de Mexico viviere la diputa-
cion de la Provincia, hasta que se resol-
viere el pleito pendiente sobre si corres-
pondia la eleccion ala Provincia, o ala
Ciudad por muerte de Diego Mñn de
Alava= f.º 9

Cedula R. librada en Valladolid à
13. de Febrero de 1523. sobre el nombra-
miento de Capitan Qñal de la gente
de guerra de la Provincia= f.º 15.

Otra Cedula R. de 4. de Sep.º de 1537.
sobre el nombra-^{to} de Capitan qñal de
la gente de Guerra= No va aqui su Co-
pia por haverse compulsado tambien p.

la Provincia en la pñxa 3.^a f.^o 33. Ten
esta Cedula del año de 1537. que compulso
la Provincia, estan insertas todav las an-
teriores de los años de 1496. — 1512. — 1524.
Y aunque esta Cedula obedeció la Pro-
vincia, nunca la dio cumplimiento, y
reclamó de ella, por vez obtenida con
nuestra relacion, y contra lo que dis-
ponen las Leyes de el Juadorno a que se
refieren =

Un acuerdo hecho por la Ciudad en
3. de N.^{re} de Nol. por el qual se ve el
arrogancia y temeridad de la Ciudad, de atre-
verse a usurpar los dños, acciones, y re-
galias que privativamente correspondi-
an ala Provincia: bien q. esta compul-
sa, y las demas de los Libros de Decre-
tos de la Ciudad fueron protestadas p.^a
el Apródenado dela Provincia por las gra-
ves razones que espuso, y constan al
pie de las mismas compulsa =

La Confirmacion de los Privilegios
de la Ciudad, q. en 5. de Enero de 1524.
hizo en ella el S.^{on} Comendador Carlos
5.^o f.^o 24

Del nombram.^{to} de Capitan, Alferes
y Juadnilleros hechos por la Ciudad en

el año de 1512. q. se sacó de sus libros
de Acuerdos-

Notas-

La R.ª Nota.

Cedula de 6. de Mayo de 1524.
se ganó à instancia de la Ciudad: la qu-
al y las otras dos en ella insertas, ha-
blan con toda la provincia, tratandola
de Hermandad: y lo mismo la tratanto-
do la Leyer del Guadexno: I mandan q.
esta hermandad qual de toda la Provincia
(pues quando trata de la Ciudad, no la da
nombre de Hermandad) tenga sus ofi-
ciales en ella, como los havia tenido has-
ta entonces: y que asimismo ponga Al-
calde, y Guadixillos en la dha Herman-
dad: I que ademas aya un Diputado, y
un Escribo, los quales sean vecinos de la
Ciudad, elegidos segun, y como, y quando
se eligen los otros oficiales de la dha
Hermandad de la Provincia= Ser de no-
tarse q. dhas R.ªs Cedulae se libraron
en tpo. en que la Ciudad afectava, y se li-
songeaba de que era Cabeza de la Provin-
cia, y dominatrix de ella, como se ve ex-
preso en la R.ª Cedula dada en Laredo à
20. de Agosto de 1496. sobre el nombra-
miento del Capitan qual= Conque no
es mucho, q. figurandose la Ciudad Ca-
beza, y dueña de la Provincia, se la con-
cediere en este concepto el q. el Dip.^{do}

y Ex^{to} fuesen Vecinos de la Ciudad = Pero con la executoria que ganó la Provincia en quanto ala nominacion, quedo desvanecida enteramente esta preeminencia mal asentada de la Ciudad.

Por los años de 1488. (como se reconoce de la aprovacion de la Ley del Paderno, hecha en este año por los S^{tes} Reyes Catolicos, que se halla compulsado por la Provincia en la Pie^a 1.^a f.^o 46. y en la pie^a 4.^a f.^o 148. y siguientes) empezó la Ciudad à tomar el nombre de la Provincia titulado à esta con el dictado de Provincia de la Ciudad de Victoria y Alexander de Alava; el qual nombre y titulo se fue continuando por muchos Cédulas, Provisiones R.^s y otros instrum^{tos}. desde el dho año de 1488. hasta el Pleito de que dimanò la dha Executoria contra la Ciudad.

La Provincia jamas tratò de abdicar de si y dar ala Ciudad, el dño de la eleccion de Dignidad qual, Ex^{to}, Comisario, Ofi^{cios} Militares, ni otro empleo alguno, por no haver havido para ello causa razon ni fundam^{to} alguno. Asi en algu^{nos}

155
Juntas se han hecho algunos conciertos
acerca de esto, con la Ciudad: ha sido sin
n^{ra} voluntad ni consentim^{to} de las Alex.
mandades, y Pueblos de la Provincia, y sin
traharse con Procuradores con poderes
bastantes, como se debieran trahar, sin
faltar ninguno de ellos; pue tratándose
se de enagenar los Empleos mas p^{ra}ales,
y de tanta estimacion, e importancia,
bastara solo la contradiccion de uno, ^a
que por ella se impidiera la enagenaci-
on, y no le diera Valor el Consentim^{to} de
los demas: Y no habiendo intervenido to-
dos los d^{hos} Procuradores con poderes es-
peciales, pero ni de traer parte la dos;
y habiendo tambien la circunstancia de
estar con varias protestas todos los d^{hos}
contenidos, y ver estos contra expresar
Leyes del Guadano: Esta claro, q^e todo
ello fue ninguno, y como hecho por
personas particulares.